

El suscrito, Secretario en funciones del Banco Centroamericano de Integración Económica, CERTIFICA:

Que el Directorio del Banco, en su sesión No. 416, celebrada el día miércoles siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, tomó la siguiente resolución:

"RESOLUCION DE DIRECTORIO No. DI-70/68

EL DIRECTORIO, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno de Guatemala presentó solicitud de préstamo al Banco para el financiamiento total de la construcción del proyecto El Rancho-Cobán por medio de su Ministro de Economía en septiembre de 1965;

SEGUNDO: Que el Dictamen del Departamento de Infraestructura, sobre el proyecto indicado, recomienda confirmar el monto total del préstamo hasta por la suma de US\$ 14,195,300.00, incluyendo la pavimentación;

TERCERO: Que a la fecha el Banco ha otorgado al Gobierno de Guatemala dos préstamos con un monto total de US\$ 8,200,000, lo cual no cubre el costo de construcción y supervisión ya contratados de US\$ 12,914,605 para dicho proyecto;

CUARTO: Que en Resolución del Directorio No. DI-68/67 del 20 de julio de 1967, autorizando otorgamiento de un préstamo por US\$ 4 millones para financiar parcialmente el tramo Santa Elena-Cobán, se especifica en el numeral 12, de la página 6 lo siguiente:

'12.-FINANCIAMIENTO ADICIONAL: El Banco está dispuesto a considerar financiamiento adicional hasta la suma de US\$ 5,5 millones, siempre y cuando lo permitan las disponibilidades futuras del Fondo Centroamericano de Integración Económica'.

QUINTO: Que en Resolución No. DI-52/68 el Directorio ha asignado a la construcción de la Carretera El Rancho-Cobán un monto de US\$ 4,700,000 de los recursos del Fondo Centroamericano de Integración Económica provenientes del préstamo AID No. 596-L-007, con la respectiva contrapartida de los países miembros;

RESUELVE:

Autorizar el otorgamiento del préstamo que a continuación se detalla, facultando al Presidente o a la persona que él designe, para que proceda en nombre y representación del Banco a formalizar y suscribir el Contrato o Contratos que sean necesarios y dentro de las siguientes condiciones:

- 1o. PRESTATARIO: Gobierno de la República de Guatemala.
- 2o. MONTO Y MONEDA: Hasta la suma de US\$ 4,700,000 en moneda de los Estados Unidos de América.
- 3o. DESTINO: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente para el financiamiento parcial de la construcción del tramo Santa Elena-Cobán de la Carretera El Rancho-Cobán.
- 4o. PLAZO: Veinticinco (25) años, incluyendo cuatro (4) de gracia, a partir de la fecha del Contrato de Préstamo.
- 5o. INTERESES: Cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%), anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule.

6o. COMISION DE COMPROMISO: Tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha del contrato de préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determina. La comisión de compromiso deberá pagarse al Banco en las mismas fechas en que venzan los intereses del préstamo.

7o. DESEMBOLSOS:

- I. A solicitud del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, contra la presentación de documentos que aseguren, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- II. El Banco desembolsará un ochenta por ciento (80%) del préstamo en dólares de los Estados Unidos de América procedentes del préstamo de AID número 596-L-007, parte de los cuales servirán para generar moneda nacional conforme al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito y un veinte por ciento (20%) del préstamo, en moneda nacional, procedentes de los recursos propios del FCIE.
- III. A menos que el Banco acuerde lo contrario y las fuentes de recursos lo permitan, no se aceptarán ni tramitarán solicitudes...

compromiso de fondos que sean recibidas después del 1o. de marzo de 1970 ni solicitudes de desembolsos que sean presentadas después del 1o. de octubre de 1970.

8o. CONDICIONES ESPECIALES:

- I. Previamente a la contratación del préstamo, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, evidencia de que la persona o personas que firmarán el contrato en nombre del Gobierno de Guatemala tienen representación suficiente.
- II. Previamente al primer desembolso de los fondos, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:
  - a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
  - b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo represente en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
  - c) Planos y especificaciones definitivos del Proyecto;
  - d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;

- e) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra;
- f) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual la firma consultora asignará la supervisión de la obra y el contrato entre el Prestatario y la firma consultora; y
- g) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas.

9o. CONDICIONES GENERALES: Durante la vigencia del contrato de préstamo, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de con-

formidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos, y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

- f) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco en concepto de amortización de capital y pago de intereses;
- i) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se

derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso de AID; y

- j) Presentar dentro de los seis meses siguientes del inicio de la obra, un programa y calendario de ejecución para cumplir con el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, en lo que toca a control de peso y carga de vehículos y con el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. Es entendido que no se efectuará el último desembolso de este préstamo mientras no se haya puesto en marcha el programa arriba mencionado.

- 10o. AMORTIZACION: El Prestatario amortizará el préstamo mediante cuarenta y dos (42) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, equivalentes a Ciento Once Mil Novecientos Cuatro Dólares con Setenta y Seis Centavos, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 111,904.76) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha del Contrato de Préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo en las mismas monedas desembolsadas, por tanto, un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional.

11o. PLAZO DE CONTRATACION: El Contrato de Préstamo deberá celebrarse dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación al Gobierno de Guatemala de la presente resolución, *(Dic. 17-68)*

12o. FINANCIAMIENTO ADICIONAL: El Banco está dispuesto a considerar el financiamiento adicional para la pavimentación del proyecto, siempre y cuando lo permitan las disponibilidades futuras del Fondo Centroamericano de Integración Económica".

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.



*Francisco Alemán*  
Secretario en funciones

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

/nmc

El suscrito, Secretario de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, CERTIFICA:

Que la Asamblea de Gobernadores del Banco en su Sexta Reunión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Antigua, República de Guatemala, durante los días nueve y diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco, tomó la siguiente resolución:

"RESOLUCION No. AG-6/65

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por resolución de esta fecha, la Asamblea aprobó el Estatuto del Fondo Centroamericano de Integración Económica en el que se establece la estructura y normas reguladoras de éste, habiéndose acordado por resolución de esta propia fecha, hacer un llamamiento de capital, como aporte inicial al mismo al amparo de lo establecido en el Artículo 4 del Convenio Constitutivo del Banco, por una suma equivalente a siete millones de dólares de los Estados Unidos de América, a fin de que el Fondo pueda comenzar sus operaciones y que al propio tiempo haga posible la concurrencia de los otros recursos previstos en el Artículo 3o. de su Estatuto.

SEGUNDO: Que el Banco está necesitado y urgido como consecuencia del anterior llamamiento de capital y del incremento que se preve en sus actividades crediticias, especialmente en el sector público, de aumentar su actual capital autorizado, equivalente a la suma de veinte mi-

llones de dólares de los Estados Unidos de América, en una cuantía suficiente que le permita presentar una situación financiera adecuada entre su capital y obligaciones, lo que hará no solamente posible que el Banco continúe atendiendo la demanda de préstamos del sector privado, sino que viabilice también la afluencia de los otros recursos al Fondo, a fin de que pueda atender las necesidades adicionales de inversión del sector público que tengan por finalidad promover y fortalecer la integración económica y el desarrollo equilibrado de Centroamérica, objetivos de la creación del Fondo,

POR TANTO:

En uso de las facultades atribuidas a la Asamblea de Gobernadores, especialmente por el Artículo 4 del Convenio Constitutivo del Banco, y por decisión unánime de todos los miembros de la misma.

RESUELVE:

UNICO: Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito del Banco, de la suma equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos, suscrito a partes iguales por los Estados Miembros, y pagados hasta la fecha en una equivalencia de dos millones de dólares por cada uno de ellos, hasta una cantidad equivalente a cuarenta millones de dólares de Estados Unidos de América.

El aumento de capital a que se refiere el párrafo precedente, se suscribirá a razón de cuatro millones de dólares de Estados Unidos de América por cada Estado Miembro, pagaderos en el equivalente de sus respectivas monedas nacionales, mediante llamamientos hechos por la

Asamblea de Gobernadores en la forma prevista en el Artículo 4o., párrafo tercero, del Convenio Constitutivo del Banco".

Esta resolución fue aprobada por la Asamblea con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.



*Antonio Membreño M.*  
Antonio Membreño M.  
Secretario

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

El suscrito, Secretario de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, C E P T I F I C A:

Que la Asamblea de Gobernadores del Banco, en su Sexta Reunión Ordinaria celebrada en Tegucigalpa, D. C., durante los días ocho, nueve y diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, tomó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION No. AG-29/66

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el Convenio celebrado entre el Banco y el Gobierno de Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por el cual se obtuvieron 35 millones de dólares para el Fondo Centroamericano de Integración Económica, se estableció que para comprometer en exceso de 25 millones de los 35 millones objeto del préstamo, sería necesario que el Banco presente en forma satisfactoria para AID, evidencia de que los países miembros habían dado los pasos necesarios para establecer un sistema adecuado de contribuciones o aportaciones continuadas a los recursos del Fondo,

SEGUNDO: Que los recursos que eran disponibles del Fondo Centroamericano de Integración Económica han quedado comprometidos en préstamos a los Gobiernos de los Estados Miembros,

TERCERO: Que para lograr la disponibilidad del exceso de 25 millones de dólares del préstamo de AID, negociar la obtención de los recursos adicionales procedentes de AID, y hacer posible que el Fondo continúe sus operaciones, se hace necesario establecer un sistema adecuado de contribuciones o aportaciones continuadas a los recursos del Fondo por los Estados Miembro

CUARTO: Que la base del sistema de contribuciones o aportaciones continuadas a los recursos del Fondo se estableció por la Resolución No. AG-17/66 de ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se destinó un aporte inicial de consideración por un equivalente a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América,

QUINTO: Que asimismo el Banco está necesitado de recursos que le permitan presentar una situación financiera adecuada entre su capital y obligaciones, lo que hará posible que el Banco continúe atendiendo sus operaciones financieras, y

SEXTO: Que la Asamblea de Gobernadores al amparo del literal a-) del Artículo Tercero del Estatuto del Fondo, está facultada para incrementar los recursos del mismo, disponiendo se destine a ese fin, parte del capital del Banco,

POR TANTO:

En uso de las facultades atribuidas a esta Asamblea y en votación realizada de conformidad con el Artículo 4o. del Convenio Constitutivo del Banco,

RESUELVE:

PRIMERO: Acordar el llamamiento de capital del Banco por una cantidad equivalente a 12.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el que deberá ser pagado por los Estados Miembros, en partes iguales, en sus respectivas monedas nacionales.

SEGUNDO: Disponer que el presente llamamiento de capital será efectivo una vez que la totalidad de los Estados Miembros hayan cumplido los trámites de suscripción del aumento de capital acordado por Resolución de esta Asamblea de Gobernadores No. AG-6/65 de 10 de abril de 1965.

TERCERO: Los Estados Miembros deberán pagar el importe correspondiente del llamamiento de capital en forma escalonada, en un período máximo de cinco años, mediante cinco cuotas anuales no menores al equivalente de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América por cada Estado Miembro, siendo pagadera la primera dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que sea efectivo el llamamiento conforme al apartado segundo de la presente Resolución.

CUARTO: A los efectos del pago, los Estados Miembros entregarán al Banco un pagaré o bono de Tesorería por cada cuota anual que deban pagar, los que no devengarán intereses y serán exigibles en las fechas en que deban pagarse las respectivas cuotas.

QUINTO: Disponer que de los 12.5 millones de capital llamados, 10 millones se destinen a los recursos del Fondo Centroamericano de Integración Económica, al tenor de lo establecido en el literal a-) del Artículo 3o. del Estatuto del Fondo y el remanente de 2.5 millones se destine a los recursos ordinarios del Banco.

SEXTO: A los efectos del apartado anterior, de la cantidad equivalente a Quinientos Mil Dólares que cada Estado Miembro pagará anualmente, una cantidad equivalente a Cuatrocientos Mil Dólares se destinará al Fondo Centroamericano de Integración Económica y el remanente, equivalente a Cien Mil Dólares, a los recursos ordinarios del Banco.

SEPTIMO: Autorizar al Directorio del Banco para negociar la obtención de recursos adicionales destinados al Fondo Centroamericano de Integración Económica, a fin de hacer posible la segunda fase del mismo.

OCTAVO: Autorizar al Directorio del Banco para negociar y, en su caso convenir con los Estados Miembros, la reducción del plazo en que deben pagarse las cuotas a que se refiere el Apartado Tercero de esta Resolución, cuando fuere necesario por razón de los requerimientos de desembolsos de fondos en virtud de la ejecución acelerada de los proyectos financiados con recursos del Fondo.

NOVENO: La presente Resolución establece el sistema de aportaciones o contribuciones continuadas al Fondo Centroamericano de Integración Económica que el Banco tenía el compromiso de crear.

DECIMO: Instruir al Directorio para que a la mayor brevedad posible comprometa y asigne las siguientes cantidades del Fondo a los proyectos cuyo financiamiento está pendiente por falta de recursos:

- a-) Los 12 millones que quedan liberados en virtud de la presente Resolución,
- b-) Los 3 millones que se aportarán por los Estados Miembros conforme a la Resolución No. AG-17/66, y
- c-) Los 15 millones que engrosarán el Fondo al concluirse las negociaciones con el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECIMO PRIMERO: Solicitar a los Gobiernos de los Estados Miembros que, a través de una acción conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores, apoyen las gestiones del Banco ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para la obtención de una cantidad no menor de 50 millones de dólares, manteniendo la proporción de 5 a 1 y permita la segunda fase del Fondo, necesaria para el desarrollo del área. "

Esta Resolución fue aprobada por la Asamblea con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejada.

Tegucigalpa, Distrito Central, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete.



Antonio Membreño M.  
Secretario

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

/ga

copias

W

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en lo adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Mario Fuentes Pieruccini, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala; ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

*[Handwritten signature]*

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1. - El Préstamo. El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "el Contrato", se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES (US\$ 4.700.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno.dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo No. 596-L-007, celebrado el 23 de enero de 1968, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamado AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. El Banco está dispuesto a considerar un nuevo préstamo adicional al presente, para la pavimentación del proyecto, siempre y cuando lo permitan las disponibilidades futuras del Fondo Centroamericano de Integración Eco-

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1. - El Préstamo. El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "el Contrato", se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES (US\$ 4.700.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno.dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo No. 596-L-007, celebrado el 23 de enero de 1968, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamado AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. El Banco está dispuesto a considerar un nuevo préstamo adicional al presente, para la pavimentación del proyecto, siempre y cuando lo permitan las disponibilidades futuras del Fondo Centroamericano de Integración Eco-

W

nómica. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dóla-  
res", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de Amé-  
rica.-----

Sección 1.2.- El Proyecto.- Los fondos provenientes de este préstamo, así co-  
mo los provenientes del préstamo por CUATRO MILLONES DE DOLARES, cele-  
brado el once de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, que se modifica  
por este Contrato, tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario  
los recursos financieros para cubrir los gastos en que se incurra para realizar el  
Proyecto consistente en la construcción de la carretera EL RANCHO COBAN, de  
la República de Guatemala, en sus distintos tramos, de acuerdo con la localización  
y especificaciones contenidas en el proyecto presentado al Banco por el Prestatario.  
Cada vez que en este Contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referen-  
cia al mencionado en esta Sección.-----

Sección 1.3.- Otras Obligaciones.- El Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes  
o servicios que se procurarán con los fondos de este préstamo, así como tam-  
bién los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una  
vez determinada la adquisición de bienes o servicios en la forma indicada, el  
Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayo-  
res en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación  
previa y por escrito del Banco;-----
- b) Ejecutar el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sa-  
nas en el orden técnico y administrativo;-----
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las  
distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se  
financiarán con los fondos de este préstamo;-----

ad'

- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar hasta cinco años después de terminada la obra;-----
- f) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;-----
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco en concepto de amortización de capital y pago de intereses;-----
- i) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integra-

M

- ción Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso de AID;
- j) Presentar dentro de los seis meses siguientes del inicio de la obra, un programa y calendario de ejecución para cumplir con el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, en lo que toca a control de peso y carga de vehículos y con el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. Es entendido que no se efectuará el último desembolso de este préstamo mientras no se haya puesto en marcha el programa arriba mencionado.
- k) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;-----
- l) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente con firmas contratistas, calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública.-----
- El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicaciones de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas. Dicho

Proyecto de Contrato será sometido al Banco a los efectos de su aprobación;-----

m) A contratar una firma consultora centroamericana, norteamericana o asociación entre ambas, aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto.-----

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1.- Intereses. El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. La aceptación por el Banco, de pago de intereses después del vencimiento de este préstamo, no significará prórroga del mismo.-----

Sección 2.2.- Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará, además una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La Comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos le-

gales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. La Comisión de Compromiso deberá pagarse al Banco, en las mismas fechas en que venzan los intereses del préstamo. -----

Sección 2.3. - Pagos. El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinticinco (25) años incluyendo cuatro (4) de gracia a contar de esta fecha. La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de cuarenta y dos (42) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, equivalentes a CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 111,904.76) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este Contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo de la siguiente manera: Un ochenta por ciento (80%) de cada cuota en dólares de los Estados Unidos de América, y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional.

Sección 2.4. - Imputación y lugar de pago. Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego al saldo, si lo hubiere, de las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D.C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. -----

Sección 2.5. - Pago en día feriado. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado,

M

según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.-----

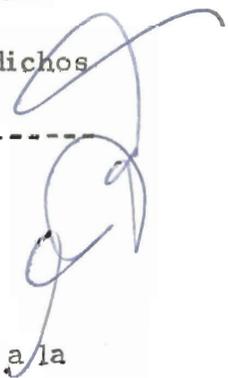
Sección 2.6.- Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos.cuatro (2.4) de este Contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.---

Sección 2.7.- Pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.-----

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1.- Condiciones Previas. Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres.dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:



W

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;-----
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho.dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;-----
- c) Planos y especificaciones definitivas del Proyecto; incluyendo presupuesto de costos detallado y plan de mantenimiento;-----
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;-----
- e) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma del Contrato, el cual debe incluir, sin estar necesariamente limitado, a: i-) la preparación de documentos de licitación y estimados de costos del Proyecto (o Proyectos); ii-) la evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación; iii-) asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar; iv-) asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y, v-)

supervisión e inspección de las operaciones del contratista (o contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas). -----

Dicha declaración escrita y el ejemplar de proforma de contrato (o contratos) de los servicios de ingeniería deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones;-----

- f) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;-----
- g) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis. seis a) (6.6 a) de este Contrato; 2) las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis. seis a) (6.6 a) por servicios relacionados con la ejecución del Proyecto;-----
- h) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del Proyecto;-----
- i) Procedimiento usado para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra; y-----
- j) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico

MW

y administrativo al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra y el Contrato entre el Prestatario y la firma consultora. -----

Las condiciones establecidas en los literales c), d), e), f), i) y j) de la presente Sección, se considerarán satisfechas si el Prestatario ha cumplido con las condiciones previas equivalentes que corresponden al Contrato de Préstamo No. FCIE-10 celebrado entre ambas partes el once de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. -----

Sección 3.2.- Condiciones Previas a Desembolsos para Gastos de la Firma Consultora.

Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario sólo deberá presentar para su aprobación por el Banco, el cumplimiento de lo establecido en los literales e), i) y j), Sección tres, uno (3.1), Artículo III del presente Contrato. -----

Sección 3.3- Fecha de terminación para el Cumplimiento de las Condiciones Previas.

Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres, uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de 180 días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes. -----

9/1

40

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección 4.1.- Desembolsos.

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes contra la presentación de los documentos que aseguren, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;-----
- b) El Banco desembolsará un ochenta por ciento (80%) del préstamo en dólares procedentes del préstamo de AID número 596-L-007, parte de los cuales servirán para generar moneda nacional conforme al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito, y un veinte por ciento (20%) del préstamo, en moneda nacional, procedentes de los recursos propios del FCIE.-----
- c) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando a) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se han efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro, dos (4.2); b) en el caso de costos en moneda nacional, en en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro,

W

tres (4.3) del Contrato; o, c) en el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en las fechas en que el Banco haga el desembolso;-----

d) El primer desembolso deberá efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato.-----

Sección 4.2.- Desembolso para los Costos en Dólares del Proyecto.- Para

obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del Préstamo de AID No. 596-L-007 el Prestatario solicitará del Banco, la expedición de documentos de compromiso para un banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera.-----

Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolsos de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.-----

Sección 4.3.- Desembolsos para costos del Proyecto en moneda de los

Países Miembros.- Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en quetzales o en cualquier otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, procedentes del préstamo de AID No. 596-L-007, el Prestatario solicitará del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, que expida documentos de compromiso de fondos para uno o más bancos en los Estados Unidos de

nd

América designados por el Prestatario o por el Banco de Guatemala, de acuerdo con el procedimiento para generación de moneda local previsto por el Memorandum de Implementación de las Cartas Especiales de Crédito suscrito por AID y el Banco de Guatemala el 9 de marzo de 1966.-----

Sección 4.4. - Otras formas de desembolso. Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.-----

Sección 4.5. - Fecha límite para la solicitud de emisión de documentos de Compromiso y para Desembolsos. El Banco, a menos que convenga por escrito en otra cosa y las fuentes de recursos lo permitan, no aceptará ni tramitará solicitudes de compromiso de fondos que sean recibidas después del primero de marzo de mil novecientos setenta, ni solicitudes de desembolso que le sean presentadas después del primero de octubre de mil novecientos setenta.-----

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1. - Fecha de Elegibilidad. - Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo el Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.-----

Sección 5.2. - Precio Razonable. - El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por productos o servicios finan-

W

ciados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro.dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro.tres (4.3) del Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores. -----

Sección 5.3.- Información que debe suministrar el Prestatario. - El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa. -----

Sección 5.4.- Fuente de Suministro. - Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 596-L-007 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. -----

u)

El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios.-----

Sección 5.5.- Administración.

- a-) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes financiados bajo documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4.2) del Contrato ("Bienes Elegibles") (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de volumen seco y buques-tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones marítimas comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por AID.-----
- b-) Los Bienes Elegibles serán transportados a Centroamérica en porteadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún Bien Elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima (o

4

aérea) que haya sido designada como no elegible por AID por medio de comunicación hecha al Banco y notificada al Prestatario. -----

c-) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autoriza la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo este Contrato, y mientras dura tal discriminación deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos de América. -----

#### ARTICULO VI

##### ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección 6.1. - Desarrollo del Proyecto. El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido en-

lvj

tre ambas partes, -----

Sección 6.2. - Utilización de bienes y servicios. - El Prestatario cuidará

que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Convenio sean utilizados exclusivamente en el Proyecto, -----

A menos que el Banco convenga por escrito en cosa distinta, los bienes y servicios financiados bajo este Préstamo no podrán ser utilizados para promover o asistir cualquier proyecto de ayuda exterior o actividad asociada con o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, vigente a la fecha en que se utilicen los bienes y servicios, -----

Sección 6.3. - Publicidad. - El Prestatario hará arreglos apropiados y satis-

factorios a AID y al Banco, para dar publicidad a este Préstamo como un programa del Banco y de la ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en los lugares del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información y que incluyan los símbolos de la Alianza para el Progreso y de las manos entrelazadas, -----

Sección 6.4. - Tipos de Cambio. - A menos que AID convenga por escrito

en otra cosa, como ha sido estipulado en el Contrato de Préstamo No. 596-L-007 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y quetzales o cualquier otra moneda de los países miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con el Préstamo, serán aquellos establecidos en el Memorandum de Implementación de las Cartas Especiales de Crédito suscrito por AID y el Banco de Guatemala el 9 de marzo de 1966, y los

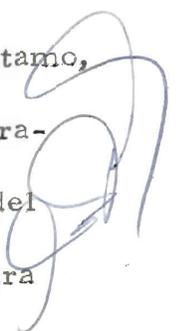
M.

tipos de cambio entre el quetzal y el dólar de los Estados Unidos de América, para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.-----

Sección 6.5.- Notificación sobre Hechos Importantes.- El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este Contrato afecte o que razonablemente crea que podría afectar el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este Contrato.-----

Sección 6.6.- Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

- a-) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización del Préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del Préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé.-----
- b-) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que



*Mj*

recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición. -----

- c-) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis b) (6.6 b) del Contrato, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1 g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección 6.7. - Exención de Impuestos.

- a-) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco. -----
- b-) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo. -----

Sección 6.8. - Otros Informes y Supervisiones. - El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario. -----

Sección 6.9. - Cesión de Derechos y Prerrogativas. - Este Préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica. -----

ARTICULO VII

MW

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES.

Sección 7.1.- Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado.- Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a-) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el Contrato;-----
- b-) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato; -----
- c-) Que cualquier declaración o garantía otorgada en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o-----
- d-) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días,-----

Sección 7.2.- Terminación de los Desembolsos. • Transferencias de Bienes

al Banco,

rw

Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos en este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a-) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;-----
- b-) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; o-----
- c-) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo el Contrato; entonces el Banco, a su opción, podrá (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica, -----

En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transportes de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.-----

Sección 7.3.- Reembolsos.- Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos

*M*

del Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos. ---

Sección 7.4. - Renuncia de Derechos. - Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. -----

Sección 7.5. - Gastos de Cobranza. - Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con el Contrato, deberán ser cargados al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

*[Handwritten signature]*

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1. - Fecha de Vigencia. - Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo. -----

Sección 8.2. - Uso de Representantes. -

- a-) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados. -----
- b-) El Prestatario por medio de su Ministro de Hacienda y Crédito Público designará a una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo el Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario. -----

Sección 8.3. - Comunicaciones. - Cualquier comunicación o documento da-

do, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal par-

te en las direcciones siguientes:-----

Para el Prestatario:

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Guatemala, Guatemala.

Dirección Cablegráfica: MINHACIENDA

Para el Banco: (dos copias)

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración  
Económica,  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa, D. C.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE  
Tegucigalpa, D. C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste y AID.-----

Sección 8.4. - Interpretación y Arbitraje. - Cláusula Compromisoria. -

a-) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de este Contrato que surgiere entre el Prestatario y el Banco y que no se resuelva por acuerdo entre partes, será considerada y resuelta conforme al procedimiento señalado en el artículo veinte y cinco (25) del Convenio Constitutivo del Banco.-----

b-) Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Ár-

*W*

bitraje que será integrado en la forma prevista en el Artículo Veintiseis (26) del Convenio Constitutivo del Banco. -----

Sección 8.5.- Carácter Confidencial. - Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a AID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No. 596-L-007 suscrito entre el Banco y AID. -----

Sección 8.6.- Aceptación. - Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. -----

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (El Banco)	GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA (El Prestatario)
